

Empleados de Comercio: liquidación de sueldos Mayo 2022 | aumento del 6%

Por

www.ignaciononline.com.ar

-

Caso Práctico: en la Liquidación de sueldo mayo 2022, se aplica el 2º tramo de aumento de la paritaria 2022.

Aumento salarial CCT 130/75 anual del 59,50%

Base de cálculo

7 tramos no remunerativos

Cálculos de la liquidación

Feriatos

Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022

Recibo de sueldos

Calculadora para simular las liquidaciones

En la liquidación de **mayo 2022 de Empleados de Comercio** se aplica el segundo tramo de aumento salarial, se trata de un 6% que se suma al 6% pagado en abril pasado.

Aumento salarial

Recordemos que el gremio de **Empleados de Comercio y las cámaras CAC, CAME y UDECA** pactaron un **incremento salarial anual del**

59,5% sobre las escalas de las remuneraciones básicas del **CCT N° 130/75**.

Base de cálculo

En cuanto a la **base de cálculo**, se tomará como base de cálculo los valores expresados para el mes de **abril de 2022** (equivalente a marzo de 2022, con la incorporación de todos los aumentos oportunamente acordados).

7 tramos no remunerativos

Como vimos en último artículo [Empleados de Comercio: Claves del acuerdo salarial 2022](#), el incremento del **59,5%** se abonará en su valor nominal y no acumulativamente, y en siete tramos:

- **Abril 2022: 6%**
- **Mayo 2022: 6%**
- Junio 2022: 6%
- Agosto 2022: 10%
- Septiembre 2022: 10%
- Noviembre 2022: 11%
- Enero 2023: 10,5%

El acumulado del 59.5% no remunerativo se incorporará a los básicos de convenio **recién en abril 2023**.

Ejemplo

Para este ejemplo utilizaremos los siguientes datos:

- **Categoría:** Administrativo A
- **Tipo de Jornada:** Completa
- **Antigüedad:** 10 años
- **Obra Social:** O.S.E.C.A.C.
- **Afiliado al Sindicato:** No
- **Feriatos:** no trabajados

Cálculos de la liquidación

Básico \$ 88.135,92

Para la categoría "**Administrativo A**" el básico de abril es de \$ **88.135,92** y surge de incorporar al **básico de marzo**, que era de **\$71.538,90**, las sumas no remunerativas (del acuerdo anterior) que se pagaron hasta ese mes:

$$71.538,90 + 9.156,98 + 7.440,04 = \mathbf{88.135,92}$$

Antigüedad: \$ 8.813,59

Para este caso, la antigüedad del empleado es de 10 años, por lo que el adicional por ese concepto será del 10%.

Entonces:

$$88.135,94 \times 10 \times 1\% = \mathbf{8.813,59}$$

Recordemos que **el adicional por antigüedad es el 1% del básico de convenio por cada año de antigüedad.**

Asistencia y Puntualidad: \$ 8.079,13

El adicional por Asistencia y Puntualidad de **Empleados de Comercio** se calcula, según lo indica el **artículo 40 del CCT 130/75**, y es la **DOCEAVA parte de las remuneraciones del mes**, en este caso las remuneraciones del mes son el Básico + Antigüedad.

$$(88.135,94 + 8.813,59) / 12 = \mathbf{8.079,13}$$

Feriatos

En **mayo hubo dos feriatos el 1, el 18 y 25**, para el caso de ejemplo, dos son no trabajados y uno es trabajados, entonces la liquidación será la siguiente:

Plus Feriatos no trabajados: \$ 1.400,38

El plus a pagar por esos días sería de \$1.400,38, veamos como llegamos a ese número.

Recordemos que los feriatos nacionales son días pagos, preste el trabajar tareas o no. Además, el artículo 169 de la LCT establece que "*Para liquidar*

las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155."

El artículo 155 LCT se refiere a la forma de retribución de las vacaciones:

"a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento."

Por lo tanto, los feriados no trabajados se pagan en base 25, entonces:

Primero, determinamos el valor de un día normal, para eso sumamos todos los haberes remunerativo y lo dividimos por 30:

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 30 = \mathbf{3.500,95}$$

Donde 3.500,95 es el valor de un día normal, y como no lo trabajó, lo restamos. Pero, como indicamos arriba, los feriados son pagos, se hayan trabajado o no.

En este caso son días no trabajados, entonces se determinan con el plus que surge de calcular el día en base 25 en vez de base 30:

Veamos como hacer el cálculo:

Calculamos el valor del día feriado, calculado en base 25:

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 25 = \mathbf{4.201,15}$$

Donde **4.201,15** es el valor del día del Feriado no trabajado.

La diferencia entre estos dos valores $4.201,15 - 3.500,95 = \mathbf{700,19}$ es el plus por feriado y como son dos feriados lo multiplicamos por 2:

$$700,19 \times 2 = \mathbf{1.400,38}$$

Feritados Trabajados

Ahora, en caso de trabajar en un día feriado, el [artículo 166 LCT](#) establece:

"En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual."

Entonces, cuando el trabajador prestara servicios en el día feriado **cobrará la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.**

Cálculo del día feriado

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 30 = \mathbf{3.500,95}$$

Cálculo del día normal

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 25 = \mathbf{4.201,15}$$

Ahora **sumamos ambos valores** y tenemos el total de un día feriado trabajado:

$$3.500,95 + 4.201,15 = \mathbf{7.702,10}$$

Otra forma en la que lo pueden ver liquidado es en base 30 por 2, es decir "remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual", en ese caso sería $3500,95 \times 2 = \mathbf{\$7.001,90}$

Suma no remunerativa

Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022

En la [liquidación de abril](#), aplicamos el primer tramo de aumento de un total de 7, que es del 6%, con carácter no remunerativo.

Ahora, aplicamos el segundo tramo, que también es del 6% no remunerativo y se suma al porcentaje de abril, con lo cual llegamos al 12%.

La base de cálculo para todos los tramos son los **básicos de Convenio vigentes a abril 2022, que ya tiene incorporado el aumento no remunerativo de la paritaria anterior.**

$$88.135,92 \times 6\% = \mathbf{5.288,155}$$

$$\text{Lo sumamos al 6\% anterior: } 5.288,16 + 5.288,16 = \mathbf{10.576,32}$$

De todos modos, en este enlace está la escala [salarial para todas las categorías de Empleados de Comercio publica aquí](#).


En cuanto a los aportes y contribuciones, esta suma es base de cálculo para:

- aportes y contribuciones de la **OSECAC**.
- aporte del trabajador establecido por los arts. **100 y 101 del CCT 130/75**, es decir sindica y **FAECyS**.

Por último, **sobre estas sumas no remunerativas, no se aplicará** ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 130/75, a saber, **presentismo, antigüedad, cajero, armado de vidrieras, chofer, ayudante de chofer**, zona desfavorable ni tampoco computarán para el **cálculo del sueldo anual complementario (Aguinaldo)**.

Recibo de sueldos

El recibo de sueldos de **mayo 2022** quedaría así:

| Concepto | Unidades | Remunerativo | No Remunerativo | Descuentos |
|--|------------------|-------------------|---|---------------------|
| Básico | 30 | 88.135,92 |  | 12,0% |
| Antigüedad | 10 | 8.813,59 | | |
| Asistencia y puntualidad | | 8.079,13 | | |
| Plus Feriado | 2 | 1.400,38 | | |
| Feriado trabajado | 1 | 4.201,15 | | |
| Incremento no remunerativo - Acuerdo 2022 | | | | |
| Jubilación | 11,0% | | | 12.169,32 |
| Ley 19.032 | 3,0% | | | 3.318,91 |
| Obra Social O.S.E.C.A.C. | 3,0% | | | 3.636,19 |
| S.E.C. Art 100 CCT 130/75 | 2,0% | | | 2.424,13 |
| F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75 | 0,5% | | | 606,03 |
| S.E.C. Art 101 CCT 130/75 | 2,0% | | | 0,00 |
| Aporte Fijo OSECAC | | | | 100,00 |
| www.ignacionline.com.ar | Sub-Total | 110.630,17 | 10.576,31 | 22.254,58 |
| | | | Neto | \$ 98.951,90 |

Calculadora para simular las liquidaciones

[Está disponible calculadora online para simular la liquidación de abril y mayo 2022.](#)

Archivos

- [Acta acuerdo](#)
- [Escala salarial](#)
- [Homologación](#)

Otros temas relacionados

- [Acta acuerdo y homologación 2022](#)
- [Claves del acuerdo 2022](#)